



DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS

Equipo Registro EGIS/PSAT
Interno: 030 - 837 - 2011 - 03 - 14

CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR INFRACCION A CONVENIO MARCO REGIONAL EGIS / PSAT, SEGUIDO CONTRA LA EGIS/PSAT CONSULTORA SOCIAL NUEVA VIDA LIMITADA.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 637 /

SANTIAGO, 23 MAR 2011

VISTOS

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- c) Convenio Marco Único Regional EGIS/PSAT suscrito entre esta Secretaría Ministerial y la EGIS/PSAT Consultora Social Nueva Vida Limitada, aprobado por Res. Ex. N° 1161, de fecha 01 de agosto de 2008;
- d) Resolución Ex. N° 231, de esta Secretaría Ministerial, de fecha 08 de febrero de 2010, que inicia procedimiento administrativo sancionatorio contra EGIS/PSAT Consultora Social Nueva Vida Limitada, por eventuales infracciones al Convenio Marco Único Regional;
- e) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- f) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica.
- g) El D.S. N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 08 de febrero de 2010, a través de Res. Ex. N° 231 de esta SEREMI, se dio inicio a procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la EGIS/PSAT **CONSULTORA SOCIAL NUEVA VIDA LIMITADA**, en virtud a denuncia realizada por el Sr. Director de SERVIU Metropolitano, en que pone en conocimiento la situación del Comité "**MI PRIMERA VEZ**", de la comuna de Recoleta. Dicho proyecto, correspondiente al Programa Habitacional del Fondo Solidario de Vivienda, en modalidad Construcción en nuevos terrenos, era patrocinado por la EGIS referida no siendo ingresado al Banco de Proyectos de SERVIU RM. Denuncia, además, que la EGIS ha recibido dinero de parte del Comité y que frente a la decisión del Comité de no perseverar en la relación con esta EGIS, no habría acuerdo en la devolución de dichas sumas entregadas bajo el concepto de provisión de fondos a rendir. Adjunta a esta denuncia copias de los comprobantes o recibos de dinero emitidos por la EGIS en que se da cuenta de la entrega de los dineros correspondientes a la provisión de fondos antes citada.
- b) Que, legalmente notificada la EGIS evacuó sus descargos con fecha 16 de marzo de 2010, alegando que reconoce adeudar a este comité la suma de \$2.553.500.-, y que se encuentra a la espera de que SERVIU RM pague honorarios que se deben a la EGIS por servicios de asistencia técnica para, con ellos reintegrar la provisión de fondos antedicha. Previamente, con fecha 29 de diciembre de 2009, informa sobre el particular que este proyecto se encontraba listo para ser ingresado a SERVIU RM en agosto del año 2009, pero que no pudo ser ingresado por encontrarse la EGIS en estado vencido, por

lo cual la EGIS plantea tanto al dueño del terreno como al Comité gestionar el cambio de EGIS, a lo cual ninguno concurre retirando el proyecto, optando por buscar una nueva entidad. Reconoce, además, que a este Comité se le solicitó una provisión de fondos ascendente a la suma de \$5.107.000.-, los que habrían sido solicitados y percibidos por un funcionario de la empresa, de nombre Diego Farías Viguera, quien no los habría ingresado en las arcas sociales. No obstante ello, señala la EGIS en su informe, en noviembre de 2009 se reconoce esta deuda notarialmente y se paga el 50% de la deuda, comprometiendo el pago del saldo insoluto para el 30 de diciembre de 2009;

- c) Que con fecha 23 de marzo de 2010 el instructor designado acepta el cargo, designa actuario y da inicio a la etapa de instrucción. Dentro de las diligencias de instrucción se tomó declaración a doña Paulina Villanueva González, representante legal de la EGIS Consultora Social Nueva Vida Limitada y a don Diego Farías Viguera. Con fecha 23 de septiembre de 2010, se recibe el procedimiento a prueba por el término de 30 días hábiles. En este período, no se produjo ofrecimiento de prueba por los interesados, reiterándose la abundante prueba documental aportada durante la instrucción;
- d) Que del análisis de los hechos reclamados, y ante la extensión de la investigación es evidente que muchas aristas de la misma no dicen relación con el reclamo planteado, materias sobre las que esta SEREMI no se pronunciará.
- e) Que, de los antecedentes recabados y del mérito de la investigación realizada se pueden colegir como acreditados los siguientes hechos:
- El proyecto referido corresponde al Programa Habitacional del Fondo Solidario de Vivienda (FSV), modalidad Construcción en Nuevos Terrenos (CNT). Este proyecto nace bajo el alero asesoría de la EGIS Vivir Mejor S.A., entidad que, en ese entonces, mantenía Convenio Marco para actuar en calidad de tal, a nivel nacional, con la Subsecretaría de la Cartera;
 - La EGIS Vivir Mejor S.A. no suscribe el Convenio Marco Regional, y prescinde de sus trabajadores, quienes se reúnen y crean la sociedad Consultora Social Nueva Vida Limitada, la cual asume los proyectos inconclusos como el que nos convoca. En esta EGIS ellos mantienen el contacto con el señor Farías Viguera, quien no es socio de la EGIS ni ha sido informado como profesional habilitado para operar ante el SERVIU RM;
 - La EGIS Nueva Vida Ltda., comienza con la etapa de preparación del proyecto, siendo el interlocutor el señor Farías Viguera, hasta el mes de marzo de 2009, fecha en la que la representante legal de la EGIS, Paulina Villanueva González, informa de la remoción del señor Farías Viguera de sus funciones, asumiendo directamente la Sra. Villanueva González, la interlocución con los comités. Así, con fecha 24 de junio de 2009, conforme se desprende de los documentos adjuntados a la denuncia, la Sra. Villanueva González reconoce, en representación de Nueva Vida Ltda., la percepción de \$40.000.- por cada familia perteneciente al Comité en cuestión, por concepto de "Pago de certificados y permisos municipales; Regularización y adquisición del terreno; pago escritura de compraventa de la propiedad; Pago notaría que autoriza la escritura de compraventa, contrato de construcción y protocolización de actas; Pago inscripción en el Conservador de Bienes Raíces". Estas provisiones de fondos son reconocidas expresamente por la Sra. Villanueva González, constando su firma en dichos documentos;
 - Así, queda claramente establecido que el proyecto referido era patrocinado por la EGIS Nueva Vida, la que requirió provisiones de fondos a rendir, constando la entrega de \$5.107.000.-, suma reconocida por la representante de la EGIS ante Notario, según da cuenta documento que rola a fojas 125 y siguientes;
 - En el mes de octubre de 2009, y frente a los problemas suscitados con la EGIS Nueva Vida Limitada, el Comité opta por retirar el proyecto y buscar una nueva entidad.
 - En el mes de enero de 2010, esta Secretaría Ministerial cierra procedimiento administrativo sancionatorio respecto de la EGIS Consultora Social Nueva Vida Limitada, aplicando la sanción de Terminación Administrativa del Convenio Marco y eliminación de los listados oficiales de EGIS/PSAT de la Región, con lo cual la referida entidad queda impedida de continuar con el desarrollo del proyecto.
 - Sin embargo, pese a reconocer que se pidieron los dineros y que el Comité se retiró, hasta la fecha la EGIS Nueva Vida Ltda., no ha hecho rendición de los fondos aprovisionados por el referido Comité, limitándose a reintegrar estos dineros, pero sin explicar cual fue el destino de dicha provisión de fondos.
- f) Que los hechos acreditados en la forma antedicha representan una clara y gravísima infracción al Convenio suscrito con esta Secretaría Ministerial y a la normativa sectorial, pues de ellos se aprecia la negligencia absoluta con que la EGIS desarrolló la preparación del proyecto y, mas aún, la no rendición de gastos aprovisionados respecto de un proyecto que está realizando otra entidad. No obstante lo anterior, la EGIS referida fue sancionada, en el mérito de otro procedimiento administrativo, con la medida de **terminación administrativa del Convenio Marco**, lo que supone su eliminación del



Registro de Convenios que mantiene esta SEREMI, desapareciendo con ello, a su vez, las facultades de supervisión y sanción que ésta mantiene sobre dicha sociedad;

- g) Que la cláusula undécima del Convenio Marco Único Regional suscrito con esta Secretaría Ministerial otorga a ésta la facultad de poner término administrativo al mismo cuando la infracción que se constate sea calificada, a juicio de la SEREMI como de gravedad;
- h) Que no obstante lo anterior, los hechos reclamados podrían, eventualmente, constituir delitos tipificados en la legislación penal, por lo que copia de la carpeta investigativa, así como de la presente resolución, será puesta en conocimiento del Ministerio Público, sirviendo la presente resolución como denuncia.
- i) Y, de conformidad al mérito del procedimiento;

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE CERRADO SIN SANCIÓN** el procedimiento administrativo iniciado en contra de la **EGIS/PSAT CONSULTORA SOCIAL NUEVA VIDA LIMITADA**, por Res. Ex. N° 231, de fecha 08 de febrero de 2010, por carecer este órgano de facultades punitivas respecto de dicha sociedad, atendido el hecho de haber sido terminado administrativamente el Convenio Marco con anterioridad a esta fecha.
2. **NOTIFÍQUESE** de conformidad a lo establecido en la cláusula décima del Convenio Marco Único Regional a la EGIS/PSAT referida por carta certificada en el domicilio registrado en esta Secretaría Ministerial, o aquel que mantenga su representante legal en el sistema comercial, quien tendrá el plazo de 5 días, contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, establecidos por el legislador para solicitar la impugnación administrativa del presente acto.
3. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO** los antecedentes del presente proceso a objeto de evaluar la defensa de los intereses del Estado frente a la EGIS referida por existir un grave incumplimiento al Convenio suscrito con esta Secretaría Ministerial, oficiándose al efecto.
4. **PASEN LOS ANTECEDENTES A LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA CENTRO – NORTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, sirviendo la presente resolución como denuncia, adjuntándose copia íntegra de la presente investigación, oficiándose al efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO

JVT/ FVG/ jpm
Distribución:

- EGIS Consultora Social Nueva Vida Limitada, Lo Encalada 2051 – B, Depto. 22, Ñuñoa (por carta certificada)
- Sra. Fabiola Quezada Ordenes, General Clark 0721, Recoleta (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- Jefe División Técnica y Estudios – Minvu
- Jefe SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo EGIS/PSAT – Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7° / G Ley de Transparencia